

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

552 Orden de 12 de enero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Centros Privados con Enseñanzas Concertadas no Universitarias de la Región de Murcia dentro del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en su preámbulo que el reto de una sociedad democrática es crear las condiciones para que todos los alumnos y alumnas puedan adquirir y expresar sus talentos, en definitiva, el compromiso con una educación de calidad como soporte de la igualdad y la justicia social.

La Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia establece los objetivos prioritarios de este Plan para la mejora del rendimiento de los alumnos mediante el cambio en la metodología didáctica y los requisitos que han de cumplir los centros para poder participar en el mismo.

Asimismo, en el artículo 3 de la citada orden se especifican los centros que podrán participar en el PAMCE.

Dicha orden establece las actividades de formación e innovación como instrumento para el desarrollo del plan, así como la financiación de las mismas.

El responsable de las actividades de formación contempladas en los proyectos seleccionados será el Centro de Profesores y Recursos (CPR). Por ello, el artículo 12.3 de la orden anteriormente mencionada establece que las cantidades destinadas a la financiación de estas actividades serán percibidas directamente por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR).

Por otro lado, las cantidades destinadas a actividades de innovación desarrolladas por los propios centros serán, como máximo, del 80% de las cantidades destinadas a las actividades de formación.

En la citada orden se establece que podrán participar en el PAMCE todos los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, es decir, tanto los públicos como los privados con enseñanzas concertadas. Es a estos últimos a los que se dirige la presente orden, con la finalidad de regular la financiación de las actividades contempladas en los proyectos seleccionados para desarrollar el PAMCE.

Por cuanto antecede, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los centros privados con enseñanzas concertadas de la Región de Murcia para la financiación de las actividades de formación y de innovación contenidas en los proyectos que resulten seleccionados en las correspondientes convocatorias dentro del marco del Plan de Acción de Mejoras para Centros Educativos.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta orden, se someterá a lo establecido en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, en la Orden de 10 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el plan de acción para la mejora de los centros educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM de 28 de diciembre) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta orden todos los centros educativos privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que resulten seleccionados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4. Requisitos.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido seleccionados en las correspondientes convocatorias para participar en el PAMCE.
2. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. La presentación de la solicitud de la subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los certificados telemáticos que acrediten dichas circunstancias.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante orden de la Consejería competente en materia de educación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. El órgano instructor del procedimiento de concesión será el Jefe de Servicio con competencias en materia de evaluación educativa de la Consejería de Educación y Universidades.

3. Una vez instruido y resuelto el procedimiento de selección de los centros participantes en la correspondiente convocatoria con arreglo a lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Orden de 10 de diciembre de 2015 reguladora del Plan, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión o denegación de las subvenciones.

4. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante orden motivada del titular de la Consejería competente en materia de educación, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Frente a la citada orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición con carácter potestativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Comisión de Selección.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Selección como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que estará formada por:

- El Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- Dos Técnicos Educativos del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, uno de cuáles actuará como secretario de la Comisión.
- Un representante del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Un representante de la Inspección de Educación.

Artículo 7. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta el límite de crédito disponible en cada convocatoria, atendiendo a los criterios de valoración desarrollados en el anexo IV de la Orden 10 de diciembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

2. En los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 de la citada orden, se recogen los criterios de ponderación, el método de cálculo de la nota final de los proyectos presentados por los centros y el criterio de elección de los mismos en base a lo establecido en su correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Cuantía y pago.

1. La cuantía individualizada de las subvenciones se establecerá en la correspondiente convocatoria, según las disponibilidades presupuestarias.

2. La subvención abonada será con carácter previo a la acreditación del cumplimiento de los compromisos asumidos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes al PAMCE para centros privados con enseñanzas concertadas.

3. Las subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de formación de los proyectos seleccionados serán percibidas directamente por el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (CPR).

4. Las subvenciones destinadas a la financiación de las actividades para la mejora de la metodología didáctica y la innovación, serán percibidas por los centros y en ningún caso podrán superar el 80% de los gastos en actividades de formación.

5. El PAMCE será cofinanciado por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos, especialmente, del alumnado con necesidades educativas especiales o a través de medidas de apoyo personalizadas o de proyectos de los centros o los organismos competentes.

6. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión 10.1 (PI.10.1), establecida como la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizará el 31 de mayo del curso escolar para el que se realice la convocatoria.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. En la justificación de las subvenciones concedidas, deberán observarse las determinaciones del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los artículos 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza sean aplicables.

2. La justificación de la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada, contendrá la siguiente documentación:

a. Una memoria final del proyecto que se detalla en el anexo V de la mencionada orden.

b. Una memoria económica que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago de las mismas.

3. La presentación de las memorias referidas en los apartados precedentes, deberá efectuarse antes del 15 de junio del curso escolar correspondiente de cada convocatoria y deberán ir dirigidas a la Dirección General competente en materia de evaluación de la Consejería de Educación y Universidades.

Artículo 11. Compatibilidad.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Modificación de la concesión.

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la exigencia de reintegro del exceso, cuando el importe de los fondos allegados supere el coste de la acción a desarrollar por el centro privado con enseñanzas concertadas beneficiario.

Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las subvenciones percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se hará de conformidad con el Título II, Capítulo II de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. Las subvenciones a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establece el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de enero de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.